ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

> RESOLUCIÓN NÚM. 59, SERIE 2014-2015 APROBADO: 23 de diciembre de 2014 P. DE R. NÚM. 47 SERIE 2014-2015

Fecha de Presentación: 12 de diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O LA PERSONA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A DONAR LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$125,000) A SAN JUAN BASEBALL CLUB, INC., PARA AYUDAR A CUBRIR PARTE DE LOS COSTOS RELACIONADOS A LA OPERACIÓN DE LA FRANQUICIA DE PELOTA "SENADORES DE SAN JUAN".

POR CUANTO: El artículo 2.001 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", confiere a los municipios los poderes y facultades necesarios y convenientes para alcanzar los fines y funciones propias de un gobierno local. Por su parte, el artículo 9.014 de la referida Ley, faculta a los municipios para ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

POR CUANTO: De acuerdo a las disposiciones de la referida Ley 81, toda cesión de bienes o donativo de fondos debe ser aprobada por dos terceras (2/3) partes de los y las integrantes de la Legislatura Municipal. La resolución hará constar los motivos o

Ad. Top fundamentos de orden o interés público que justifican la cesión o donación de bienes municipales, el valor o descripción de los bienes cedidos o donados y las condiciones, si alguna, a las que estará sujeta la cesión o donación.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, adopta el Código Administrativo del Municipio de San Juan. En el Capítulo XXII de dicho Código se incluye el Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes.

POR CUANTO: San Juan Baseball Club, Inc., es una corporación sin fines de lucro cuyo número de Certificado de Incorporación es 338382, debidamente organizada de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La entidad tiene como propósito, operar la franquicia de béisbol profesional de nombre Senadores de San Juan, adscrita a la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, Inc., la cual hace negocios como Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente. Mediante la operación de la franquicia, la entidad cumple con varias misiones sociales tales como: taller de trabajo para jóvenes atletas que quieran desarrollarse como peloteros profesionales; proveer en la capital una actividad familiar de naturaleza sana y segura para su entretenimiento; proveer ejemplo y educación a la juventud sanjuanera sobre los beneficios del deporte sobre la salud mental y física, disciplina y formación de carácter y valores; y proveer un ambiente seguro y divertido a la juventud sanjuanera para retirarles del ocio y así reducir la delincuencia juvenil.

Set out

POR CUANTO: San Juan Baseball Club, Inc., ha solicitado ayuda económica al Municipio Autónomo de San Juan con el propósito de solventar parcialmente las operaciones de la franquicia Senadores de San Juan, lo que permitirá llevar a cabo las siguientes actividades específicas: celebrar partidos de béisbol profesional y clínicas deportivas para jóvenes interesados en el deporte del béisbol, y crear empleos temporeros para jóvenes profesionales en el campo del béisbol, periodismo y relaciones públicas. Lo que resultaría en cumplir con los propósitos de la entidad.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan ha sido firme en su compromiso de apoyar a entidades y organizaciones deportivas que promuevan el desarrollo del deporte en todas sus facetas. El deporte de la pelota es uno muy seguido por la ciudadanía que, además de permitir la confraternización entre todos los puertorriqueños, estrecha lazos de amistad entre todas las naciones. Estamos comprometidos con el desarrollo de la pelota en San Juan, con involucrar y ampliar el entusiasmo de nuestra comunidad Sanjuanera en el deporte y convertir el Estadio Hiram Bithorn en el primer destino para el deporte de la pelota en el Caribe.

POR CUANTO: La actividad de mantener un equipo como los Senadores de San Juan, es una costosa pero justificada por el beneficio que trae a la ciudadanía y la proyección de las instalaciones y del Municipio, como uno de los destinos deportivos más importantes de Puerto Rico. De igual forma, los juegos del equipo en el Estadio, tienen un impacto económico positivo para el Municipio.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa, Honorable Carmen Yulín Cruz Soto o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a donar a la entidad sin fines de lucro San Juan Baseball Club, Inc., la cantidad de ciento veinticinco mil dólares (\$125,000), para ayudar a cubrir parte de los costos relacionados a la operación de la franquicia de pelota "Senadores de San Juan".

Sección 2da.: Los fondos donados mediante esta Resolución provendrán de la Partida Número.1000.XX.01040300.2402.7256.0000.

Sección 3ra.: San Juan Baseball Club, Inc., otorgará un Contrato de Delegación (Donativo) de Fondos con el Municipio Autónomo de San Juan, en el cual se establecerán los términos y condiciones bajo las cuales se otorga el donativo objeto de esta Resolución. De igual forma, la entidad presentará ante la Directora de la Oficina de Asuntos Legales o el(la) Director(a) de la Unidad Administrativa del Municipio que tramite el donativo, toda la

At you

documentación requerida por ley, reglamento u ordenanza aplicable y aquella otra que dicha(o) funcionaria(o) estime pertinente al donativo autorizado en virtud de las disposiciones de esta Resolución.

Sección 4ta.: El Municipio Autónomo de San Juan no desembolsará dinero alguno por concepto del donativo autorizado por esta resolución hasta tanto San Juan Baseball Club, Inc., entregue toda la documentación que se le requiera al amparo del Reglamento Sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes promulgado mediante la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada.

Sección 5ta.: San Juan Baseball Club, Inc. depositará los fondos aquí donados en una cuenta bancaria independiente y separada de cualesquiera otras cuentas de la Corporación y llevará un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y supervisar el uso del donativo que se otorga para ser utilizado únicamente para sufragar gastos operacionales relacionados a las actividades de su franquicia, los Senadores de San Juan.

Sección 6ta.: San Juan Baseball Club, Inc., rendirá a la Alcaldesa de San Juan y a la Legislatura Municipal de San Juan, no más tarde de los treinta (30) días después de utilizado el donativo, o no más tarde de treinta (30) días después de finalizado el año fiscal para el cual se otorgaron los fondos, lo que ocurra primero, un Informe Fiscal detallado que describa el uso dado a este donativo. El mencionado informe incluirá, pero no se limita, al uso dado al donativo otorgado y el beneficio obtenido.

Sección 7ma.: San Juan Baseball Club, Inc., someterá además, aquellos documentos, libros o récords que en su día sean requeridos por el Municipio y deberá reembolsar al Municipio Autónomo de San Juan los fondos no utilizados, si los hubiere, al momento de rendir el informe requerido por la Sección 6ta., así como aquellos cuyo uso no pueda ser evidenciado como que fueron utilizados para los propósitos aquí autorizados.

S Cyl

Sección 8va.: La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio Autónomo de San Juan podrá otorgar, en situaciones excepcionales, una prórroga por un término no mayor de treinta (30) días, para la entrega del Informe requerido en la Sección 6ta. de esta Resolución. Para ello, San Juan Baseball Club, Inc., deberá presentar una solicitud por escrito dentro del término original de treinta (30) días, en la cual expresarán la razón para el requerimiento de tiempo adicional.

Sección 9ma.: La Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de San Juan no autorizará desembolso alguno bajo lo dispuesto en esta Resolución hasta que San Juan Baseball Club, Inc. haya autorizado por escrito el acceso a cualquier cuenta, documento, libro, papel, evidencia de gasto u otra documentación pertinente, por parte o a requerimiento del Auditor Municipal.

Sección 10ma.: Cualquier resolución, ordenanza u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 11ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Yolanda Zayas Santana Presidenta

YO, PEDRO E. MIRANDA TORRES, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con los votos en contra de la señora Sara De la Vega Ramos y el señor Adrián González Costa y constando haber estado debidamente excusada las

At:

señoras Elba A. Valiés Pérez y Aixa Morell Perelló y el señor Carlos Díaz Vélez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la resolución Núm. 59, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de diciembre de 2014.

Pedro E. Miranda Torres Secretario Auxiliar

Aprobada:

23 de diciembre de 2014

Carmen Yulin Cruz Soto

Alcaldesa

6